

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
RADICADO: 25-843-31-84-001-2018-0096-00.
EJECUTANTE: ERIKA TATIANA AGUILAR ANTURY.
EJECUTADO: REINOSO AGUILAR YARA.

En vista de la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a revisar el asunto de la referencia, advirtiendo solicitud del ejecutado¹ para el levantamiento de medidas cautelares, de la cual, mediante auto de 06 de abril de 2022², se corrió traslado a la parte ejecutante para que se pronuncie al respecto; en respuesta, la actora con memorial de 01 de julio de 2022³, solicitó el levantamiento de las medidas cautelares y que le sea entregado el dinero que reposa en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 597 del C.G.P., se levantarán las medidas cautelares que se mantuvieron en garantía de alimentos futuros en el auto de 01 de noviembre de 2019⁴. Por Secretaría librense los correspondientes oficios.

Frente a lo expuesto, cabe precisarle al ejecutado que el proceso ejecutivo de alimentos no es el indicado para solicitar exoneración de cuota alimentaria.

En ese orden de ideas, como quiera que el ejecutado no ha acreditado la exoneración de alimentos respecto de su hija ERIKA TATIANA AGUILAR ANTURY, quien a la fecha cuenta con 21 años, entréguese el dinero que reposa en la cuenta de depósitos judiciales a la ejecutante. Por Secretaría proceda al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez

¹ Expediente Electrónico, Cuaderno Principal, Doc. 03 auto de fecha 1 de noviembre de 2019.

² Expediente Electrónico, Cuaderno Principal, Doc. 07 AUTO ABRIL 6 DE 2022 PROCESO No. 2018-096

³ Expediente Electrónico, Cuaderno Principal, Doc. 10. ERIKA TATIANA AGUILAR.

⁴ Expediente Electrónico, Cuaderno Principal, Doc. 01 CUADERNO PRINCIPAL 2018-096, fls 77-78.